REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 222

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00036-00
Radicado Fiscalía	11422 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio[1]
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	10
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
	Numeral 1° *"Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita".*
	Numeral 4° *"Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.".*
Accionante o Demandante	Fiscalía 45 especializada[2]
Afectados[3]	Rolando Alonso Herrera Sánchez[4]
	Sebastián Herrera González[5]
	Serly Patricia Triana Gutiérrez[6]
	Rubiela Tordecilla Gaviria[7]
	María Jenivera Sánchez[8]
Tema	Impulso procesal
Asunto	**Ordena Notificación por aviso**

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 25 de agosto de 2022, por medio del cual la citaduría del Juzgado presenta el informe posterior al trámite realizado para intentar la notificación personal del auto que avocó conocimiento (Ver archivo "020InformePosteriorNotificaciónPersonal" - tamaño 479KB), el despacho ordena

[1] De fecha 20 de marzo de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda
[2] Correo: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co
[3] Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
[4] Doctor José Gregorio Sierra Sierra, con TP. 183.742 del C S de J, con personería para actuar reconocida por el Despacho Fiscal en la demanda de extinción de dominio. Notificado a través del apoderado. A013
[5] Al parecer menor de edad. NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. De conformidad con la demanda de extinción de dominio, que también dice que su representante legal es el señor ROLANDO ALONSO HERRERA SÁNCHEZ, quien también es vinculado como afectado. A019 P1-12
[6] NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P1-12
[7] NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P13-24
[8] NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P25

la notificación por aviso conforme a las reglas del artículo 55ª del CDEDD, a las personas que no se lograron notificar personalmente. En consecuencia, ofíciese a la fiscalía delegada en este asunto para que proceda de conformidad.

Con relación al memorial radicado el día 06-06-2022 a las 02.30p.m. por la doctora Ana Milena Doncel Vásquez, con TP. 179.396 del C s de J, por medio del cual allega la sustitución de poder que en su favor se realiza para representar judicialmente al Ministerio de Justicia y del Derecho[9], se dispone tener a la misma como interviniente en esta causa. En consecuencia, compártasele el Link del proceso para los fines que estime pertinentes de su intervención.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo determina el artículo 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIAN AMAYA LONDOÑO

JUEZ

[9] (Ver archivo "016MinJusticiaOtorgaPoderAAnaDoncel" - tamaño 770KB)

JUZGADO SEGUNDOPENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Medellín, Antioquia _____ de 2022

La providencia anterior se notifica por

Estado No. _____ fijado a las 8:00 A.M.

Desfijado en la misma fecha hora 05:00 p.m.

Secretaria: _____ _

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0944147e421726745ec2f4991cd7874c94ca222b593ff3f0fff854b5e466577**
Documento generado en 09/09/2022 02:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA